

ASUNTO: REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO.

Con el objeto de unificar criterios en la aplicación del art. 5 bis.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad en relación con el periodo de realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se dicta lasiguiente instrucción:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 bis.1 del Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, el módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará preferentemente una vez realizados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización de los Servicios Públicos de Empleo. Esta autorización se resolverá por el Servicio Público de Empleo competente en el plazo de un mes desde su solicitud. La no resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Del tenor literal del citado texto se deduce que la norma, por un lado es flexible en su aplicación al caso concreto, al permitir que el módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará una vez realizados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, con carácter preferente.

No obstante, traslada a la administración competente la responsabilidad de la autorización para que dicha simultaneidad pueda darse.

En consecuencia esta administración deberá dotarse de los elementos de juicio suficientes para poder emitir la autorización, por lo que resulta indispensable que la entidad solicitante motive suficientemente la necesidad de la misma, puesto que tanto la lógica pedagógica, como la preferencia de la norma, aconsejan que el citado módulo se desarrolle al finalizar la formación teórica y una vez adquiridos los conocimientos suficientes.

En definitiva, tanto la solicitud de autorización como la propuesta del Servicio Territorial competente en materia de Formación Profesional para el Empleo, deberán estar suficientemente motivadas a efectos de emisión de la autorización, por la Dirección Territorial competente, de la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo bien con carácter simultáneo o bien con carácter anterior a la finalización del resto de módulos, y se utilizará con carácter restrictivo, toda vez que la opción preferida por la norma es que se desarrolle una vez realizados el resto de los módulos.

Valencia, 13 de junio de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN



Fdo.: Rocío Briones Morales